



Entidad originadora:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Fecha (dd/mm/aa):	02/09/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Proyecto de Resolución: "Por la cual se modifican los artículos 9 y 13 de la Resolución 2117 de 2025, en relación con el área responsable de la integración de datos y la integración del Comité Técnico del Modelo de Gestión de Tiempos de Espera"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Resolución 2117 de 2025 adoptó el Modelo de Gestión de Tiempos de Espera (MGTE) y creó el Comité Técnico como instancia responsable de su gobernanza, asignando la Secretaría Técnica a la Subdirección de Prestación de Servicios. Posteriormente, el Decreto 0120 de 2026 modificó la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, redefiniendo la organización interna y actualizando la denominación y competencias de varias dependencias. En consecuencia, resulta necesario armonizar los artículos 9 y 13 de la Resolución 2117 de 2025 con la estructura vigente, actualizando la designación del área responsable de la integración de datos al SISPRO, la integración del Comité Técnico y asignando la Secretaría Técnica a la Dirección de Atención Primaria en Salud. La modificación es exclusivamente administrativa y organizacional y no altera el contenido técnico del MGTE.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica al Ministerio de Salud y Protección Social y a las entidades que integran el Comité Técnico del MGTE: Superintendencia Nacional de Salud, ADRES, IETS y las dependencias ministeriales que participan en su gobernanza.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Constitución Política art.49; Ley 100 de 1993 art.173 numerales 2,3 y7; Ley 715 de 2001 los numerales 42.3 y 42.5; Ley 1438 de 2011 arts.107 y 108; y el Decreto 0120 de 2026.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución 2117 de 2025 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica exclusivamente los artículos 9 y 13 de la Resolución 2117 de 2025. No se derogan ni sustituyen las demás disposiciones.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición de proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La modificación se expide en el marco del fortalecimiento institucional del MGTE, instrumento adoptado para dar cumplimiento a las órdenes de seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008. El ajuste no modifica obligaciones sustanciales del modelo sino que garantiza su adecuada gobernanza conforme a la estructura administrativa vigente, según el Decreto 120 de 2026.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
No Aplica

4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)
No aplica

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)
No aplica

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No aplica

7. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A

Informe de observaciones y respuestas
(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio
(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública
(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

N/A

Otro
(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

N/A



Aprobó:

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
Director Jurídico

JOSE FERNANDO MARTINEZ LOPERA
Director de Atención Primaria en Salud